

**MAT. : DENIEGA TOTALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONSULTORA DIGNIFICA LTDA., POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 NUMERAL 1° LETRA B, DE LA LEY N° 20.285.**

**HOY SE DICTÓ LO SIGUIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 592**

**CHILLÁN, 15 MAYO 2026**

**VISTOS:**

- a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
- b. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c. El D.L. N° 1.305/1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
- d. El D.S. 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- e. La Ley 20.285 sobre acceso a la información pública;
- f. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- g. Lo dispuesto en La Resolución N°36 de 2024 y N°8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón;
- h. El Decreto Exento RA N°272/32/2025 (V. y U.), de fecha 29.05.2025 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que me designa directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble; y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

**CONSIDERANDO**

1. La solicitud **Folio N°AP018T0000801** ingresada al Portal de Transparencia con fecha **16.04.2026**, en la cual se solicita lo siguiente:

**"Junto con saludar, solicito copia de los estudios preliminares realizados en los Lotes 2 y 3 de la calle Sepulveda Bustos (ver imagen), específicamente, Estudios de Mecánica de Suelos y Levantamiento topográficos, los cuales serán utilizados como base para evaluación técnico-económica de proyectos habitacionales en el sector".**

2. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de Serviu Región de Ñuble;
3. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";
4. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de



TRABAJANDO  
PARA USTED

sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;

5. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra B de la Ley de Transparencia, se podrá denegar la información tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

6. Que, los estudios preliminares de los Lotes 2 y 3, entre los cuales se encuentran los Estudios de Mecánica de Suelo y Levantamientos Topográficos, corresponden a información preliminar y de apoyo para procesos de análisis, evaluación y planificación aún no concluidos, vinculados a eventuales iniciativas habitacionales. En consecuencia, su divulgación anticipada podría afectar el adecuado desarrollo de dichas gestiones o procesos de toma de decisión actualmente en curso.

7. Dichos antecedentes servirán de base, para la dictación de los actos y procedimientos administrativos correspondientes, por lo cual su divulgación parcial o incompleta puede alterar la tramitación de dichos procesos internos del servicio.

8. Por lo anterior, su solicitud de estudios preliminares realizados en los Lotes 2 y 3 de la calle Sepulveda Bustos, específicamente, Estudios de Mecánica de Suelos y Levantamiento topográficos, debe ser denegada en atención a la causal establecida en el artículo 21 numeral 1 letra b) de Ley 20.285 que señala b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobado totalmente el Estudio, podrá solicitar el acceso al mismo.

## RESOLUCIÓN

1.- **DENIÉGUESE TOTALMENTE**, la entrega de información requerida por la **SOCIEDAD CONSULTORA DIGNIFICA LTDA.**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada al Portal de Transparencia Folio **N° AP018T0000801** de fecha **16.04.2026**, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 Letra b de la Ley de Transparencia;

2.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **SOCIEDAD CONSULTORA DIGNIFICA LTDA.**, mediante oficio confeccionado por el SIAC-OIRS de SERVIU Región de Ñuble;

**Anótese, Comuníquese, Transcribese y Archívese.**



**ARACELLY GODOY BUSTOS**  
**DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE ÑUBLE**



RNA / IEP / DCP / RIR / fnr  
Destinatario:

- consultoradignifica@gmail.com
- SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.